



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador –Constitución- dispone que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución señala que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía pública, administrativa y financiera, y regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*
- Que** los numerales. 1, 2 y 7, del artículo 264 de la Constitución, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos: 1. Regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 7. Planificar, construir y mantener la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

- Que** el artículo 266 de la Constitución señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;
- Que** de conformidad al artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde: *“es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes”*;
- Que** de acuerdo con el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, la facultad ejecutiva *“(…) comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que** la letra m) del artículo 84 del COOTAD, respecto de las funciones del gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano señala: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;
- Que** el artículo 85 en concordancia con el literal g) del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de: *“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (…)”*;
- Que** las letras b) y g) del artículo 90, del COOTAD disponen que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano; (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”*;
- Que** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD los bienes de dominio público se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

- Que** el COOTAD, en su artículo 417 define a los bienes de uso público como aquellos “(...) cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;
- Que** el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo –LOOTUGS- define al espacio público como: “(...) espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad”;
- Que** de acuerdo con el artículo 2156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito -Código Municipal- se establece que: “Son proveedores de infraestructura física de telecomunicaciones o energía eléctrica, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, legalmente inscritas en el registro que se prevea de acuerdo a la normativa nacional vigente, de conformidad con el respectivo sector de las telecomunicaciones o energía eléctrica”;
- Que** el artículo 2168 del Código Municipal determina que: “La Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-B autoriza el uso y ocupación del suelo en bienes de uso público de la infraestructura física de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y video vigilancia, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que** el artículo 2169 del Código Municipal determina que: “La obtención de la LMU 40-B está sujeta al procedimiento simplificado previsto para las licencias metropolitanas urbanísticas. Revisada la información remitida en el formulario simplificado normalizado, de ser el caso se emitirán las órdenes de pago por concepto de las regalías respectivas a pagar por parte de los sujetos obligados; y, cuando se encuentren cancelados dichos valores, se otorgará la LMU 40-B”;
- Que** el artículo 2171 del Código Municipal establece que: “De la información de infraestructura física. - Los sujetos obligados a la obtención de la LMU 40-B, previamente a obtener la licencia, presentarán en el formulario normalizado simplificado correspondiente, con la infraestructura física de los elementos instalados en los bienes de uso público, con su cantidad, dimensión, ubicación geográfica y en tiempo que se quedarán instalados”;
- Que** el artículo 2586 del Código Municipal señala que el espacio público: “es todo suelo o bien público de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de uso público que, en su conjunto, organiza y moldea a la ciudad. Es un espacio versátil y



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

adaptativo en el que todas las personas tienen derecho a acceder, estar, interactuar y/o circular libremente, donde coexisten diversidad de actividades permitidas individuales, colectivas, simbólicas, de intercambio y diálogo, en el que se desarrolla la vida cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad; contiene infraestructura y servicios en general para garantizar su funcionalidad y calidad del hábitat desarrollados en el espacio físico aéreo, superficie y subsuelo del Distrito Metropolitano de Quito. El espacio público incorpora elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos, patrimoniales, culturales, naturales, de servicios, ecosistémicos, y todos aquellos que permitan alcanzar los principios nacionales e internacionales que tengan por objeto eficiencia funcional, seguridad, sostenibilidad ambiental, resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, justicia social, diversidad cultural, equilibrio entre lo urbano y lo rural, valor estético y paisajístico; y, permite la relación e integración con espacios complementarios de dominio público y privado”;

- Que** el artículo 3997 del Código Municipal señala que: “(...) *el espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que** de conformidad con el artículo 3999 del Código Municipal, la facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado;
- Que** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 4001 del Código Municipal señala: “*La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones y convenios. La máxima autoridad administrativa normará la forma en que se otorgarán estas autorizaciones y las condiciones para la suscripción de los convenios*”;
- Que** la disposición general primera de la ordenanza metropolitana Nro. 042-2022 sancionada el 03 de octubre de 2022 determina: “*El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedirá, mediante resolución, la regalía por la ocupación temporal y exclusiva de elementos de infraestructura física en los bienes de dominio público y de uso público, para las redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, en función de la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 40-B)*”;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

En ejercicio de las atribuciones legales que confiere los artículos 9, 89, 90 letras b) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y artículos 3999 y 4001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

REGULAR EL USO EXCLUSIVO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Del uso exclusivo y ocupación temporal del espacio público. – Se considera uso exclusivo y ocupación temporal cuando un bien público de uso público o una parte de éste, es utilizado por particulares, en virtud del otorgamiento de una autorización, convenio o licencia metropolitana urbanística, y que, por tanto, excluye la posibilidad de utilización por otros particulares.

En ningún caso, el uso exclusivo y ocupación temporal de los bienes públicos de uso público supondrá la privatización del mismo, transferencia del dominio del bien, y tampoco impedirá el acceso de las instituciones municipales y empresas públicas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 2.- Autoridad administrativa otorgante. – Las máximas autoridades de las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa verificación del cumplimiento de documentos habilitantes, serán las encargadas de emitir las autorizaciones y suscribir los convenios para el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público.

Cuando el espacio público que se solicita para el uso exclusivo y ocupación temporal se encuentre en la circunscripción territorial de dos o más Administraciones Zonales, será la Administración Zonal a la que corresponda la mayor área (m²) solicitada, la que suscribirá el convenio o emitirá la autorización correspondiente.

En el caso de solicitudes para uso exclusivo y ocupación temporal de los espacios en los cuales la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas tenga la administración, mediante delegación de la máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, o de estacionamientos en vía pública (Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifados), la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas será la encargada de otorgar la autorización o suscribir el convenio así como la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondiente al uso exclusivo y ocupación temporal de actividades autorizadas.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

El uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público para infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia será autorizado por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la licencia metropolitana urbanística (LMU40-B), conforme la normativa metropolitana vigente.

Artículo 3.- Plazo de la autorización. – Cuando el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público sea igual o menor a (1) año se emitirán autorizaciones.

Cuando el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público supere un (1) año, se suscribirán convenios, que tendrán una vigencia de hasta 5 años.

En el caso de infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, el plazo de la autorización se determinará en la respectiva licencia metropolitana urbanística.

En los casos en los que la actividad no se realice en días consecutivos, en el convenio o autorización deberá constar cuales son los días y, en los casos que aplique, las horas efectivas de uso exclusivo y ocupación temporal de los bienes públicos de uso público. En esos casos, se pagará la regalía respecto de los días u horas establecidos en el convenio o autorización.

Artículo 4.- Informes favorables para vías. – En el caso de que se solicite el uso exclusivo y ocupación temporal de vías, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá emitir un informe vinculante respecto al tramo vial afectado por dicha ocupación, previo a la emisión de la autorización o suscripción del convenio por parte de las Administraciones Zonales, a excepción de la infraestructura física de redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia.

Artículo 5.- Actividades autorizadas. – Se podrá solicitar el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público para las siguientes actividades:

a) En superficie:

ACTIVIDAD	FACTOR D
Depósito de materiales o equipos de construcción en procesos constructivos u obras, construcción o mantenimiento, así como la utilización de elementos para trabajos en altura.	SP1
Competencias deportivas con superficies de hasta cien mil (100.000) metros cuadrados.	



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

Ocupación con mobiliario para ferias o eventos promocionales de bienes o servicios.	
Ocupación con terrazas, mesas, sillas, ParQuitos o cualquier otro tipo de mobiliario solicitado por establecimientos con actividad económica de expendio de alimentos o bebidas.	
Estacionamientos vehiculares en predios de dominio y uso público a excepción de vías.	
Estacionamientos para vehículos turísticos, en calzada.	
Competencias deportivas con superficies mayores a cien mil (100.000) metros cuadrados.	SP2
Producciones, filmaciones audiovisuales o fotográficas.	
Desfiles, marchas o comparsas*	
Ocupación con mobiliario destinado para: <ul style="list-style-type: none"> — Exposiciones culturales, académicas, artísticas, educativas o investigativas. — Presentaciones de teatro, danza, títeres, música u otras artes vivas. — Prestación de servicios de salud o manejo de fauna urbana. — Montaje de equipos de proyección de videos sobre edificios o elementos urbanos. 	

Factor "D" relacionado a la fórmula de cálculo de la regalía.

*En base a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución.

b) En subsuelo:

ACTIVIDAD	FACTOR D
Enlaces en subsuelo entre bienes privados o enlaces entre bienes públicos de uso público y bienes privados para equipamientos educativos, de salud y de asistencia o bienestar social, equipamiento cultural de escala sectorial y metropolitana, y edificaciones en las que se realicen actividades económicas definidas como centros comerciales, bodegas/almacenamiento e industrias, conforme la norma metropolitana vigente. No se permitirá el enlace en áreas históricas.	NO APLICA
Estacionamientos vehiculares construidos en subsuelo de bienes públicos de uso público.	

Factor "D" relacionado a la fórmula de cálculo de la regalía.

c) Construcciones aéreas.

ACTIVIDAD	FACTOR D
-----------	----------



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

Enlaces aéreos entre bienes privados o enlaces entre bienes públicos de uso público y bienes privados para equipamientos educativos, de salud, de asistencia o bienestar social, equipamiento cultural de escala sectorial y metropolitana, y edificaciones en las que se realicen actividades económicas definidas como centros comerciales, bodegas/almacenamiento e industrias, conforme la norma metropolitana vigente. No se permitirá el enlace en vías expresas, ni en áreas históricas.	A
---	---

Factor "D" relacionado a la fórmula de cálculo de la regalía.

En los casos en que el uso exclusivo y ocupación temporal del espacio público en espacio físico aéreo, superficie o subsuelo se refiera a actividades diferentes a las señaladas en el presente instrumento, la Administración Zonal justificará de forma motivada la pertinencia de tal utilización por circunstancias técnicas o de orden público o social. Para lo cual, podrá solicitar informes a otras entidades municipales o empresas públicas, conforme sus competencias.

La instalación de infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia se autorizará conforme lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 6.- Administrados obligados a obtener la autorización o convenios. – Están obligados a obtener la autorización o convenios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, que realicen las actividades descritas en el artículo precedente y que se desarrollen en bienes públicos de uso público del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de la infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, que será autorizada a través de la LMU 40-B.

Artículo 7.- Regalía. – La regalía es la contraprestación económica a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público.

El cálculo para el cobro de regalía por el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público se calculará de conformidad con las siguientes fórmulas:

a) FÓRMULA DE REGALÍA PARA USO Y OCUPACIÓN TEMPORAL EN SUPERFICIE O CONSTRUCCIONES AÉREAS.

$$A \times B \times C \times D$$



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

En la que:

A: Costo diario por metro cuadrado de ocupación de bienes públicos de uso público: Corresponde al 10% del valor del Área de Intervención Valorativa (AIVA) vigente donde se ubica la superficie solicitada por el administrado, dividido para 365 días.

$$\text{Factor A } \left(\frac{\text{USD}}{\text{m}^2 * \text{día}} \right) = \frac{\text{Valor AIVA} * 0,10}{365}$$

El valor mínimo de AIVA para el cálculo del factor "A" corresponderá al equivalente del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de la emisión de la orden de pago correspondiente.

Únicamente para el uso exclusivo y ocupación temporal en superficie para competencias deportivas, el factor "A" corresponderá a lo siguiente:

1. Para competencias deportivas con superficies de hasta cien mil (100.000) metros cuadrados, el factor "A" corresponderá al 5% del valor vigente del Área de Intervención Valorativa (AIVA) más alta de todo el Distrito Metropolitano de Quito, dividido para la cantidad de horas en un año:

$$\text{Factor A } \left(\frac{\text{USD}}{\text{m}^2 * \text{hora}} \right) = \frac{\text{Valor máximo AIVA} * 0,05}{8760 \text{ horas}}$$

2. Para competencias deportivas con superficies mayores a cien mil (100.000) metros cuadrados, el factor "A" corresponderá al 1% del valor vigente del Área de Intervención Valorativa (AIVA) más alta de todo el Distrito Metropolitano de Quito, dividido para la cantidad de horas en un año:

$$\text{Factor A } \left(\frac{\text{USD}}{\text{m}^2 * \text{hora}} \right) = \frac{\text{Valor máximo AIVA} * 0,01}{8760 \text{ horas}}$$

B: Superficie del bien público de uso público a ser ocupado temporalmente: Corresponde a la superficie de ocupación del bien público de uso público solicitado, medida en metros cuadrados.

Para senderos, se obtendrá la superficie del espacio a utilizarse, multiplicando la distancia lineal solicitada por tres.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

Para calzadas de vías, se obtendrá la superficie multiplicando la distancia lineal de la vía solicitada por el ancho total de carriles a utilizarse. Si de ser el caso, el uso exclusivo y ocupación temporal de calzadas requiere de cierres viales adicionales por motivos de seguridad, se sumará la superficie de los cierres adicionales dentro del cálculo total de la superficie. La Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante informe técnico, será la entidad encargada de determinar si se requieren cierres adicionales por motivos de seguridad respecto de la actividad solicitada.

Para el caso de infraestructura física de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, se obtendrá la superficie, al multiplicar el área de ocupación de la infraestructura por el índice de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

		ÍNDICE DE SUPERFICIE
1	Altura del elemento mayor a 8 metros.	3
2	Altura del elemento menor o igual a 8 metros.	1
3	Instalación en superficie de infraestructura física que requiere excavación e instalación de elementos con una profundidad máxima de 2.50 metros en subsuelo.	0,30

Cuando exista más de un elemento de infraestructura física de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, el factor "B" se obtendrá al sumar los valores de las superficies de cada uno de los elementos que formen parte del proyecto.

C: Tiempo de ocupación del bien público de uso público: Corresponde al tiempo de ocupación solicitado expresado en días. Para solicitudes menores a 24 horas, se calculará por el día completo.

Únicamente para el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público para competencias deportivas, el tiempo de ocupación se calculará por horas.

D: Factor de espacio físico de bienes de uso público: Factor en función del espacio físico solicitado, conforme lo siguiente:

FACTOR D PARA SUPERFICIE O CONSTRUCCIONES AEREAS (SP = superficie; A = aéreo)



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

SP1	Factor aplicable para uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público para superficie en general.	1
SP2	Factor aplicable para uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público de superficie para cultura, academia, arte, educación, investigación, deporte y salud.	0.50
A	Factor aplicable para ocupación de bienes públicos de uso público con construcciones aéreas.	0.60

Para el caso de infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, el factor “D” será 1.

b) FÓRMULA DE REGALÍA PARA SUBSUELOS

$$A \times B \times C$$

***Fórmula aplicable únicamente para construcciones en subsuelo (Artículo 5, literal b)**

En la que:

A: Costo diario por metro cuadrado de ocupación de bienes públicos de uso público: Corresponde al 5% del valor del Área de Intervención Valorativa (AIVA) vigente donde se ubica la superficie de subsuelo solicitado por el administrado, dividido para 365 días.

$$\text{Factor A } \left(\frac{\text{USD}}{\text{m}^2 \cdot \text{día}} \right) = \frac{\text{Valor AIVA} \times 0,05}{365}$$

El valor mínimo de AIVA para el cálculo del factor “A” corresponderá al equivalente del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de la emisión de la orden de pago correspondiente.

B: Superficie del bien público de uso público a ser ocupado temporalmente: La obtención del factor “B” es la sumatoria de todas las superficies por nivel de subsuelo, utilizadas efectivamente y solicitadas por el administrado conforme lo siguiente:

$$\text{FACTOR “B”} = \sum \text{superficie de todos los niveles de subsuelos} \times 0,30.$$

C: Tiempo de ocupación del bien público de uso público: Corresponde al tiempo de ocupación solicitado expresado en días.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

Artículo 8.- Pago de la regalía metropolitana. – El pago de la regalía metropolitana se realizará, en monetario, de la siguiente forma:

- a. En el caso de autorizaciones, el pago de la regalía metropolitana se efectuará previo la emisión de la autorización.
- b. En el caso de convenios, el pago de la regalía metropolitana se efectuará de forma anual, conforme los plazos estipulados en el convenio. El pago correspondiente al primer año, se realizará de forma previa a la suscripción del convenio.
- c. En el caso de la LMU 40-B el pago de la regalía metropolitana se efectuará previú al otorgamiento de la misma, y por cada año de uso exclusivo y ocupación temporal de los bienes públicos de uso público.

Artículo 9.- Emisión de las ordenes de cobro. - Las órdenes de cobro y títulos de crédito para el pago de regalías serán emitidos por el tesorero de cada Administración Zonal.

La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial será la encargada de emitir las órdenes de pago de la regalía metropolitana por el uso exclusivo y ocupación temporal de infraestructura física de redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia.

Artículo 10.- Excepciones. – Se exceptúan del pago de regalías los siguientes casos:

- a. Instituciones y empresas del sector público en la provisión de servicios públicos de conformidad con la normativa vigente.
- b. Ejecución de actividades descritas en la presente resolución que sean solicitadas directamente por entidades municipales del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Presentaciones de teatro, danza, títeres, música u otras artes vivas y culturales que no utilicen o instalen mobiliario, escenarios, tarimas o similares y;
- d. Desfiles, marchas y comparsas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística por uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público para infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia (LMU 40-B), se sujetará a lo dispuesto en la normativa metropolitana vigente.

SEGUNDA. - La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial emitirá las órdenes de pago anuales por el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

para infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia. Se calcularán los valores en función del AIVA, vigente a la fecha de la emisión de las órdenes de pago.

TERCERA. - Con el fin de promover la ocupación del espacio público con fines de promoción económica o productiva, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, mediante resolución administrativa, podrá determinar un porcentaje de descuento a la regalía, para la actividad de “ocupación con terrazas, mesas, sillas, ParQuitos o cualquier otro tipo de mobiliario solicitado por establecimientos con actividad económica de expendio de alimentos o bebidas”, y las zonas territoriales del Distrito Metropolitano de Quito en donde se aplicarán dichos descuentos.

Para la determinación de las zonas, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo podrá coordinar con la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y otras dependencias municipales, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, los prestadores de servicios y proveedores de infraestructura, remitirán la información de infraestructura física instalada en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, emitirá mediante resolución administrativa, el procedimiento y documentos habilitantes necesarios para el ingreso de solicitudes para el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público. Para la emisión de esta resolución, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación podrá coordinar con la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y otras dependencias municipales pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las resoluciones Nro. A-001A de 21 de febrero de 2014 y Nro. A022 de 30 de septiembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Coordinación de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de la presente resolución a las dependencias, entidades, agencias y unidades ejecutoras metropolitanas correspondientes, así como su custodia y



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. ADMQ 040-2024

archivo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

TERCERA. - Encárguese a las autoridades metropolitanas, la socialización interna de las normas contenidas en esta resolución con todos los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de 2024.

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO